



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION No. 160 DEL 24 DE AGOSTO DE 1984.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 015 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 133 de 1976 y,*

CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 14 del Decreto 2683 de 1977, concordante con el literal b) del numeral 3) del artículo 38 del Decreto Ley 133 de 1976, mediante el Acuerdo 015 de abril 25 de 1984, reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en la Intendencia del Putumayo.

Que de conformidad con el Decreto 133 de 1976, las destinaciones de áreas del Territorio Nacional al Sistema de Parques Nacionales Naturales requieren para su validez de la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE :

Artículo 1: *Aprobar el Acuerdo 015 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, que es del siguiente tenor:*

ACUERDO No. 0015 DEL 25 DE ABRIL DE 1984.

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en la Intendencia del Putumayo.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el artículo 14 del Decreto 2683 de 1977, y,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 328 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las de conservar los valores sobresalientes de la fauna y la flora, perpetuar en su estado natural, muestras de

comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, con fundamento en estudios realizados, considera conveniente delimitar y reservar para estos fines un área ubicada en la Intendencia del Putumayo.

Que dentro de los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, la zona considerada reúne las características de Parque Nacional, conforme al literal a) del artículo 329 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que mediante oficio No. 037 de mayo 29 de 1984, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria del área como Parque Nacional.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA está facultado para delimitar, reservar y administrar las diferentes áreas que integrarán el Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, en concordancia con el literal b) del artículo 38 del Decreto 0133 de 1976.

Que es función de la Junta Directiva del INDERENA reservar las áreas de manejo especial de que habla la parte Décima tercera, Título II, artículos 308 a 336 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ACUERDA :

Artículo 1: *Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y resérvese un área de 422.000 hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural LA PAYA, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Puerto Legízamo y singularizada por los siguientes linderos: "Se parte de la desembocadura de la Quebrada La Perecera en el Río Putumayo, en cuya margen derecha se ubica el Mojón No. 1, se continúa aguas arriba por la margen derecha de esta misma quebrada, durante un trayecto de 3 kilómetros en donde se ubica el Mojón No. 2; de este punto se continúa en dirección paralela al Río Putumayo hasta encontrar el cauce de la quebrada El Hacha, en cuya margen derecha se ubica el Mojón No. 3; se sigue por la margen derecha de esta quebrada aguas arriba hasta encontrar su nacimiento en donde se ubica el Mojón No. 4; de aquí se sigue en línea recta con dirección Norte franco y con una distancia aproximada de 28 kilómetros hasta encontrar el Río Mecaya, en cuya margen derecha se ubica el Mojón No. 5; se continúa aguas abajo por la margen derecha de este río hasta encontrar el sitio conocido como Puerto Rey, en distancia aproximada de 13 kilómetros, pasando el cauce del Río Sencella, en donde se ubica el Mojón No. 7; de este punto se sigue por una línea paralela al Río Sencella y luego al Río Caquetá distante 3 kilómetros de la margen de estos, pasando por la Quebrada Mistela, Caño Azul, Río Jirijiri hasta encontrar el cauce principal de la quebrada La Tagua, en cuya margen derecha se ubica el Mojón No. 8; se continúa por la Quebrada La Tagua aguas arriba por su margen derecha del curso principal durante un trayecto aproximado de 25 kilómetros en donde se sitúa el Mojón No. 9, de este punto se sigue por una línea recta de 5 kilómetros y medio de distancia aproximada y 247° de azimuth hasta encontrar la quebrada Cauayá, donde se ubica el Mojón No. 10; se continúa aguas abajo por la margen izquierda de esta quebrada en un trayecto de 10 kilómetros al final de los cuales se ubica el Mojón No. 11; se sigue en línea recta con azimuth de 230° y 11 kilómetros de distancia aproximada hasta encontrar la margen izquierda del Río Cauayá, en donde se ubica el Mojón No. 12; se sigue aguas abajo por la margen izquierda de este mismo Río Cauayá en distancia aproximada de 18 kilómetros en donde se ubica el Mojón No. 13 a 6 kilómetros aproximadamente de la desembocadura de este, en el Río Putumayo, de aquí se continúa por una línea paralela al Río Putumayo distante de su margen 3 kilómetros en un recorrido aproximado de 52 kilómetros hasta encontrar el cauce de una quebrada sin nombre en las cercanías de Monclart, en cuya margen izquierda se ubica el Mojón No. 14; se continúa*

aguas abajo por la misma margen hasta la desembocadura de esta quebrada en el Río Putumayo en donde se ubica el Mojón No. 15; se sigue aguas arriba por la margen izquierda del Río Putumayo hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Perecera, donde se encuentra el Mojón No. 1 o punto de partida”.

Artículo 2: Dentro del área alindada en el artículo precedente quedan prohibidas las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977, la adjudicación de baldíos, y las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura y recuperación y control.

Artículo 3: Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977, y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural LA PAYA es de utilidad pública.

Artículo 4: De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere del caso podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 5: Este Acuerdo deja a salvo, los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 6: Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Puerto Leguízamo, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 25 días de abril de 1984.

Artículo 2: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 24 días de agosto de 1984.